



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No.001

CONTRATISTA : ANYI STEFANNY OSPINA OYOLA

CONTRATANTE : INSTITUCION EDUCATIVA EL CHAIRA JOSE MARIA
CORDOBA CARTAGENA DEL CHAIRA

OBJETO : PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA
CONTABLE, TRIBUTARIA Y PRESUPUESTAL A LA INSTITUCION EDUCATIVA EL
CHAIRA JOSE MARIA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA

VALOR : TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS \$3.300.000

PLAZO : 2 MESES Y 20 DIAS CALENDARIOS

FECHA : 09 ENERO DE 2026

Entre la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba de Cartagena del Chaira, legalmente constituida y con domicilio principal en Cartagena del Chairá – Caquetá, quien en adelante se denominara el **CONTRATANTE**, representada legalmente por el señor **RICARDO SANCHEZ QUINTERO**, con cédula de ciudadanía No.17.641.236 como aparece al pie de su firma y por otra parte **ANYI STEFANNY OSPINA OYOLA**, quien se identifica con número de cédula 1.019.117.525 de Bogotá y tarjeta profesional TP 279739-T, debidamente facultada para contratar, con domicilio en la calle 2 Barrio primavera como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, previa las siguientes consideraciones: a) Que la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba no cuenta en su planta de personal con una persona que realice la contabilidad de la Institución Educativa y reporte de los mismos; b) Que la Institución Educativa requiere de una persona natural o jurídica, capacitada, especializada en procesos contables, que le permita orientar el manejo contable y desarrollo de la Entidad. c) Que para el desarrollo de las actividades contratadas, la persona natural o jurídica debe tener experiencia comprobada en el sector; d) Que en el artículo 13 del decreto 2170 de 2002, establece que para la celebración de contratos a que refiere el numeral 1 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin que sea necesario que se haya obtenida previamente varias ofertas, del cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia previa escrita: que la contadora **ANYI STEFANNY OSPINA OYOLA**, ha demostrado idoneidad y experiencias necesarias para la ejecución del presente contrato, de lo cual se deja expresa constancia, ha convenido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO EL CONTRATISTA - PRESTAR LOS



SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA Y PRESUPUESTAL A LA INSTITUCION EDUCATIVA EL CHAIRA JOSE MARIA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - El CONTRATISTA se obliga en términos generales con la Institución Educativa El Chairá José María Córdoba a:

Obligaciones específicas:

1. Orientar el manejo contable de las operaciones de la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba.
2. Recopilar, registrar y procesar la información contable oportunamente.
3. Presentar cada que se requiera los estados financieros con sus soportes a Representante Legal de la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba
4. Presentar información requerida por cada una de las entidades de Control como La Contraloría, Contaduría General de la Nación y demás que relacionen información con base a la contabilidad llevada en la Institución Educativa.

Obligaciones generales

1. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados
2. Resolver las consultas, teniendo en cuenta la distancia, estas pueden ser telefónicas, correo electrónico o presencial las cuales correrán por su propia cuenta gastos de funcionamiento en lo concerniente a la función de la Entidad;
3. Rendir informes de lo encomendado.
4. Atender en su despacho al funcionario que la Entidad delegue.

CLAUSULA TERCERA PLAZO: El plazo de ejecución, será de DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIOS contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA: VALOR-el valor del presente contrato es por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000.00) MONEDA CORRIENTE, incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato a celebrarse

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO Para la forma de pago, la Institución Educativa pagara mediante 3 pagos parciales, acorte del 30 cada mes, previa certificación expedida por el supervisor del contrato por valor de un millón cien mil pesos (\$1.100.000) Mcte cada uno.

PARAGRAFO. La supervisión estará a cargo de quien designe el ordenador del gasto de



la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba de Cartagena del Chaira.

CLAUSULA SEXTA: PENAL PECUNARIA - en caso de incumplimiento total, culpable definitivo por parte del contratista, este pagara a la institución Educativa El Chaira José María Córdoba de Cartagena del Chaira una suma equivalente al 10% del valor del contrato, valor que se imputara como indemnización de los perjuicios que reciba la Entidad.

CLAUSULA SEPTIMA: CADUCIDAD – La Contratista por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del presente contrato, esto estipulado en el Art. 18 de la ley 80 de 1993, con las consecuencias que la ley establece para este caso.

CLAUSULA OCTAVO: IMPUTACION PRESUPUESTAL - el valor del presente contrato se imputará de conformidad con la certificación presupuestal No 001 del 10 de enero de 2026, que expida la sección del presupuesto de la Entidad con un cargo del 100% al código denominado Honorarios, asesorías y consultarías del presupuesto de la presente vigencia.

CLAUSULA NOVENO: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION- el CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa y escrita del Representante Legal de la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba de Cartagena del Chairá.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUBCONTRATACION- EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del Representante Legal de la Institución Educativa. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entiende celebrado dentro y sin perjuicio de términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO La Institución Educativa El Chaira José María Córdoba de Cartagena del Chaira y el Contratista podrán acordar la Terminación del contrato en cualquier tiempo, sin que haya lugar al pago de la cláusula penal, ni reclamar la indemnización de perjuicios.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA - El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones o para contratar previstas en la constitución política, en el Art. 8 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CHAIRÁ JOSÉ MARÍA CÓRDOBA
DANE 11815000071901 / NIT. 800143503-9
E mail: ieelchairajosemariacordoba_car@hotmail.com



alguna actuara conforme el Art. 9 de la ley 80 de1993.

En constancia se firma en Cartagena del Chaira Caquetá, a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

CONTRATANTE:

RICARDO SANCHEZ QUINTERO
C.C. No. 17.641.236
Rector de la Institución Educativa
José María Córdoba

CONTRATISTA:

ANYI STEFANNY OSPINA OYOLA
C.C.No.1.019.117.525 de Bogotá
Contador Público T.P.279739-T
Calle 2 B/ Primavera